

San Miguel, 27.04.2021

**RESOLUCIÓN Ex. SII N°1603676**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N°4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N°3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N°1603676, presentada por el contribuyente **TEKEMI S.A. RUT N° 76.094.463-7**, de fecha 17.03.2021, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el Giro que se detalla N° Giro N° 7144157716 del mes de junio de 2020, fecha de emisión el 02 de marzo de 2021, por postergación de DIN del mes de junio del 2020.

2°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder parcialmente a lo solicitado en razón de que:

- X El contribuyente ha probado que las multas e intereses penales que se aplicaron en el mes de junio del 2020 se otorgaron por no estar habilitado el Sistema para postergación del DIN, sin embargo, la regularización de este, fue realizado fuera del plazo establecido, el cual se rige según el DL N°825, art. 64; artículo N° 97 -I I del Código Tributario.
- El contribuyente ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- X El contribuyente ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal     de Multas asociadas al impuesto     de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

VÍCTOR AVILA ARRIAGADA  
DIRECTOR REGIONAL

---

Nombre/ Firma/ Timbre